



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**SIGMA**

**Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

## ***TRASLADO DE EXCEPCIONES***

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por WILLIAM ENRIQUE MENDOZA contra ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA –LA GUAJIRA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00209-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

  
**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA**  
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: [j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA

**NULIDAD Y**  
**RESTABLECIMIENTO**  
**2018-00209-00**

DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE MENDOZA

APODERADO: YULIS PAOLA BRITO GUERRA

DETALLE: CONTRATO REALIDAD

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA

FECHA DE REPARTO: JULIO 23 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-00209-00

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 244

LIBRO CONTABLE N° FOLIO

# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



Señores:

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE RIOHACHA (REPARTO)**

E. S. D.

**ASUNTO: ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE MENDOZA.**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA**

**YULIS PAOLA BRITO GUERRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Riohacha, identificada con CC. N° 1.118.814:555 de Riohacha y Tarjeta Profesional N° 211.922 del C. S. de la J, comedidamente me dirijo a usted a través del presente libelo, en representación judicial del señor **WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Dibulla, e identificado con C.C. N° 84.026.741 de Riohacha, conforme al poder que me ha conferido, para interponer ante su despacho **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, que consagra el artículo 86 del C.C.A., en contra del **MUNICIPIO DE DIBULLA**, representada legalmente por el doctor, **BIENVENIDO MEJIA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Dibulla, previo los tramites del proceso ordinario contencioso administrativo, surtido con citación y audiencia del representante legal del ente o por quien lo reemplace o haga sus veces, y la del señor agente del ministerio público delegado ante esa Corporación, en sentencia de mérito, se profieran las declaraciones y condenas que más adelante detallaré.

## I. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Como eventual demandado el **MUNICIPIO DE DIBULLA**, identificado con Nit. 825.000.134-1, representada legalmente por **BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO** o quien la remplace o haga sus veces, con sede o domicilio en la calle 6 N° 3-36 Dibulla (La Guajira).

Como eventual demandante el (a) señor (a), **WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**, identificado con CC. N° 84.026.741 de Riohacha, quien será representado (a) judicialmente por **YULIS PAOLA BRITO GUERRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Riohacha, identificada con CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha y Tarjeta Profesional N° 211.922 del C. S. de la J.

## II. DECLARACIONES Y CONDENAS GENERALES

De acuerdo a los hechos que se expresan en este libelo introductorio, solicito se profieran las siguientes o similares:

**PRIMERO:** Que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo generado con la no contestación del derecho de petición y agotamiento de vía gubernativa de fecha 24/12/2015, recibido por la entidad el día 30/12/2015.

**SEGUNDO:** Que se declare que entre el **MUNICIPIO DE DIBULLA** y el señor **WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**, identificado con CC. N° 84.026.741 de Riohacha, existió una relaciona laboral bajo la modalidad de contrato realidad durante el tiempo comprendido entre el veintiuno (21) de Noviembre del año 2014 y el treinta



# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA

y uno (31) de Diciembre del año 2015, desempeñándose en el cargo como **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA (CELADOR)**.

**TERCERO:** Que como consecuencia de lo anterior se le reconozca a mi poderdante los siguientes valores por concepto de prestaciones adeudas y sanción moratoria e indemnización durante el tiempo que laboró para el **MUNICIPIO DE DIBULLA: CESANTÍAS: \$1.766.111; INTERESES DE CESANTÍAS: \$145.778; PRIMA DE NAVIDAD: \$1.333.333; PRIMA DE SERVICIOS: \$666.667; VACACIONES: \$933.333; PRIMA DE VACACIONES: \$666.667; SEGURIDAD SOCIAL (AFP: \$2.560.000, EPS: \$2.000.000; ARL: \$85.520) y AUXILIO DE TRANSPORTE: 962.000, DOTACIÓN, CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: \$600.000, HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS: \$19.516.548; SALARIOS EN MORA: \$3.080.000; SANCIÓN MORATORIA POR PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CESANTÍAS (hasta el 31/12/2015): \$33.810.000, más la indemnización que se genera a partir del retiro definitivo.**

**CUARTO:** Que en consecuencia de la cancelación de la obligación a mi poderdante se pague la indexación correspondiente a los dineros adeudados, desde el momento en el que se generó la obligación hasta la fecha en la que se pague la misma

**QUINTO: Indexación moratoria:** a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. Tal como lo establece el artículo 65 de nuestro Código Sustantivo Del Trabajo.-

**SEXTO:** Que se realice el pago de los intereses moratorios sobre los dineros del reconocimiento al pago de la obligación.

**SEPTIMO:** La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

**OCTAVO:** Se condene al demandado en costas y se reconozcan agencias en derecho.

### III. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN

**PRIMERO:** Mi poderdante trabajó para la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA**.

**SEGUNDO:** Mi poderdante inició sus labores el día veintiuno (21°) de noviembre del año 2014 y las finalizó el treinta (30) de diciembre de 2015 (400 días).

**TERCERO:** el demandante se desempeñó como **PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL (CELADOR)**.

**CUARTO:** Mi poderdante fue vinculado al municipio de Dibulla mediante sendos contratos de prestación de servicios: 127 de 2014 (del 21/11/2014-31/12/2014); 009



# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA

de 2015 (18/02/2015-17/06/2015); 073 de 2015 (del 24/06/2015-23/10/2015) y 110 de 2015 (17/11/2015-30/12/2015).

**QUINTO:** Mi poderdante laboraba en los siguientes horarios: doce (12) horas diarias, de las cuales una semana diurna (6:00 am – 6:00 pm) y la otra nocturna (6:00 pm – 6:00 am), sucesivamente.

**SEXTO:** Su último salario devengado fue de **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** pesos.

**SEPTIMO:** Prestaba sus servicios bajo la subordinación y supervisión inmediata del Jefe de Talento Humano, junto al jefe natural el Alcalde Municipal.

**OCTAVO:** la labor que desempeñó mi cliente requirió de plena disposición horaria y no fueron de carácter temporal; sino prolongadas durante largos periodos de tiempo.

**NOVENO:** Durante el periodo de ejecución de los contratos, mi cliente cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones contractuales.

**DECIMO:** nunca recibió un solo llamado de atención o tuvo una falla en el servicio prestado.

**DECIMO PRIMERO:** Durante los periodos de ejecución de los contratos a mi cliente no le fue cancelado el **AUXILIO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS**.

**DECIMO SEGUNDO:** No le fueron cancelados los **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.

**DECIMO TERCERO:** no le fueron cancelados la **PRIMA DE NAVIDAD**.

**DECIMO CUARTO:** No le fue cancelada la **PRIMA DE SERVICIOS**.

**DECIMO QUINTO:** No le fueron canceladas las **VACACIONES**.

**DECIMO SEXTO:** No le fueron canceladas la **PRIMA DE VACACIONES**.

**DECIMO SÉPTIMO:** No le fueron cancelados los **APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: SALUD, PENSIÓN Y ARL**.

**DECIMO OCTAVO:** No le han sido pagadas la **SANCIÓN MORATORIA Y LA INDEMNIZACIÓN POR SANCIÓN MORATORIA**, la primera por la mora en reconocimiento y pago de estas y la segunda a partir del retiro definitivo de sus actividades.

**DECIMO NOVENO:** Mediante memorial de fecha 24 de diciembre del año 2015, radicado el día treinta (30) del mismo mes y año se agotaron los recursos administrativos previstos en la ley.

**VIGESIMO:** la entidad hasta la fecha no ha respondido dicha petición, lo que indica que se ha configurado el silencio administrativo negativo y con esto se genera el acto administrativo ficto o presunto que se pretende atacar.



# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA

**VIGESIMO SEGUNDO:** que se llevó a cabo diligencia prejudicial de conciliación el día 29 de junio de 2018 ante el respectivo procurador judicial, la que se declaró fallida.

**VIGESIMO TERCERO:** Que el día seis (6) de julio de la presente anualidad se me hizo entrega de constancia que da fe de entenderse agotado el requisito de procedibilidad.

**VIGESIMO CUARTO:** He recibido poder del señor **WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**, identificado con CC. N° 84.026.741 de Riohacha, para efectos de representarlo judicialmente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **CONTRATO REALIDAD:**

En efecto la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, ha reiterado la necesidad de que se acredite fehacientemente los tres elementos propios de una relación laboral y en forma especial que se demuestre que el servicio se prestó en forma subordinada y dependiente, pues así lo deja ver cuando expresa: *de acuerdo con lo anterior en un plano teórico y general cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación de trabajo, esto es, subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho a que sea reconocida una relación de trabajo que en consecuencia confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional. Ahora bien, la circunstancia de que consciente y libremente el trabajador haya aceptado las condiciones de contratación que le fueron planteadas en el contrato de prestación de servicios resulta indiferente en una situación como la que en abstracto se ha planteado; pues ni aun el consentimiento puede considerarse como expediente válido para que el trabajador renuncie a los beneficios prestacionales que la ley prevé en su favor, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución; la misma norma de la carta fundamental señaló, además, como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, precepto que sirve de base para declarar la existencia de una relación laboral cuando, no obstante, haber una formalidad distinta, prima el vínculo real por concurrir en los elementos requeridos, la prestación personal, la subordinación y la remuneración. (Tomado de la sentencia del 23 de junio del año 2006, H. Consejo de Estado, Consejero Ponente. JESÚS LEMUS BUSTAMANTE, Exp. 0245). (Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 5 de 2016, conforme al artículo 271 de la Ley 1437 de 2011).*

El tema se ha decantado de tal manera que en sentencia reciente el Consejo de Estado fue contundente al decirlo. Así se expresó esa alta Corporación:

“Advierte la Sala que si una persona presta servicios como vigilante - celador resulta inadmisibles afirmar que realiza actividades temporales e independientes, siendo que la labor contratada por la entidad exige que se brinde el servicio de seguridad en forma permanente para poder funcionar con total tranquilidad.



# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA

Carecería de cualquier lógica que los servicios de vigilancia se prestaran ocasionalmente, siendo que la seguridad de la entidad puede verse afectada en cualquier momento, lo que exige la presencia continua de una persona que ofrezca y garantice la guarda de la misma.

Lo anterior permite concluir que para cumplir con las labores de vigilancia, la persona contratada para tal fin, debe atender y obedecer las órdenes de sus superiores, a quienes les corresponde determinar en qué forma, horario y dependencia se debe prestar el servicio, es decir, que el elemento de la subordinación es indispensable para que se pueda desarrollar tal servicio.”(Sentencia Rad. No. 050012331000200200191 01-del 13 de junio de 2013. C. P. Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN)

El Decreto 1919 de 2002, establece en su artículo 1° que a partir de su vigencia, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y Media Vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Públicos del Orden Nacional.

Mi cliente por los hechos antes expuesto tiene derecho a las siguientes prestaciones sociales, comunes a todo empleado público del nivel Nacional o territorial:

## **AUXILIO DE CESANTÍAS:**

Las cesantías son una prestación social consistente en el valor de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año laboradas.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 6 de 1945, que otorga al trabajador el derecho de reclamar y obtener un sueldo o jornal por cada año de servicio, igualmente la ley 65 de 1946, en su artículo 1° da al trabajador o a los asalariados de carácter permanente al servicio de la Nación de las ramas del poder público, este o no escalonado en carrera administrativa el derecho a reclamar un auxilio de cesantías, por todo el tiempo trabajado de manera continua o discontinua, extendiéndose este beneficio a los trabajadores de los Municipios, intendencias, **Empresas Sociales del Estado**, y a los particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 y 36 de la misma ley.

## **INTERESES DE CESANTÍAS:**

El régimen de cesantías con liquidación anualizada contempla el pago de intereses sobre las cesantías. Cuando el servidor se encuentra afiliado a un Fondo Administrador de cesantías privado, el empleador cancelará al trabajador el intereses legal del 12% anual o proporcional por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

## **PRIMA DE NAVIDAD:**



# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA

**Definición:** La Prima de Navidad es una prestación social que consiste en el pago que realiza el empleador al servidor en la primera quincena del mes de diciembre de la suma equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.

¿Quiénes tienen derecho? Tiene derecho a percibir la Prima de Navidad todo empleado público o trabajador oficial por haber servido durante todo el año civil. En el evento de que el empleado no haya laborado todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable. Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores, establecidos en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978:

**Fundamento Legal:**

- Decreto Ley 3135 de 1968 “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”.
- Decreto Reglamentario 1848 de 1969 “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”.
- Decreto 1045 de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”.

## **PRIMA DE SERVICIOS:**

**Definición:** el **Artículo 58° del Decreto N° 1042 de 1978 la define:** *La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.*

## **VACACIONES:**

**Definición:** Las vacaciones son el descanso remunerado equivalente a quince días hábiles a que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un año en la respectiva entidad. Dentro de nuestra legislación, las vacaciones están concebidas como prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año; el monto de las mismas se liquidará con el salario devengado al momento de salir a disfrutarlas. Así mismo, en relación con el derecho a disfrutar de las vacaciones, la Corte Constitucional<sup>7</sup> consideró: “Las vacaciones (...) se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral, y como uno de los mecanismo que le permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener su productividad y eficiencia”. Tienen derecho a disfrutar de vacaciones todos los empleados al servicio de la Rama Ejecutiva de los niveles nacional y territorial.

**Fundamento Legal:** Las vacaciones encuentran su fundamento legal en las siguientes normas:



# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA

- Decreto 3135 de 1968 “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”.
- Decreto 1848 de 1969 “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”. Estos fueron modificados por los siguientes Decretos:
- Decreto 1045 de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”.
- Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Ley 995 de 2005 “Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles”.
- Decreto 404 de 2006 “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional”.

## **PRIMA DE VACACIONES:**

Definición: Auxilio económico que percibe el empleado, por valor de quince días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso.

Fundamento legal:

- Decreto 3135 de 1968 “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”.
- Decreto 1848 de 1969 “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”.
- Decreto-ley 1045 de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”.
- Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Ley 995 de 2005 “Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles”.
- Decreto 404 de 2006 “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional”.

## **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS (PENSIÓN, SALUD Y ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES):**

*En pensiones*, el inciso tercero del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, establece que para los servidores públicos la base de cotización se calcula conforme su salario mensual, el cual será el que señale el gobierno de conformidad con lo indicado en la Ley 4 de 1992.

# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



*En materia de salud*, el segundo inciso del artículo 65 del Decreto 806 de 1998, prevé que para los servidores públicos la cotización se efectúa conforme lo indicado en el Decreto 1158 de 1994.

De otra parte, el artículo 17 del Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del *Sistema General de Riesgos Profesionales*", señala que la base para calcular las cotizaciones del Sistema de Riesgos Profesionales, es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Hechas las presiones anteriores, debe indicarse que actualmente la norma que regula qué factores salariales se tendrán en cuenta para liquidar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral para el trabajador del sector público, es el Decreto 1158 de 1994, disposición que en su artículo 1 que modifica el artículo 6 del Decreto 691 de 1994.

## **SANCIÓN MORATORIA:**

En lo atinente a la sanción moratoria, cito el artículo 99 de la ley 50 de 1990, el artículo 52 del Decreto 2127 de 1995 y la ley 797 de 1999, las cuales plantean con claridad la sanción a la que se hace acreedor el empleador que a término del contrato de trabajo no liquida y paga el auxilio de cesantías definitivas. Esta mora genera como sanción el reconocimiento al afectado de un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las mismas; esta medida ha sido tomada por el legislador con el fin de evitar que el empleador dilate este auxilio, cuyo derecho se encuentra en cabeza del ex empleado, más cuando se encuentra retirado de la actividad.

## **CUANTIA**

### **ESTIMACION RAZONADA.**

La cuantía del presente asunto se obtiene de la sumatoria de los montos equivalentes a la liquidación de las prestaciones sociales durante los años 2014 y 2015 y de la sanción moratoria por extemporaneidad y su respectiva indemnización.

Las operaciones o formulas aritméticas establecidas para determinar los valores de cada una de las prestaciones son las definidas en la ley; no obstante, algunas de estas no están expresamente fijadas; sin embargo, su resultado aritmético es igual a lo establecido en el ordenamiento legal:

**Cargo:** CELADOR.

**Tiempo de servicio:** 13.33 meses (400 días).

**Ultimo Salario:** \$1.200.000

**Cesantías:** Salario base (\$1.200.000) x días laborados (400) /360 (días del año) = \$1.333.333

**Intereses de cesantías:** Cesantías generadas (\$1.333.333) x días laborados (400 días) x 0,12/360= \$177.780

**Prima de navidad:** Salario base (\$1.200.000) x días laborados (400) /360 (días del año) = \$1.333.333.

# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



**Prima de servicios:** los empleados públicos por cada 360 días laborados tienen derecho a 15 días de salario, o proporcional de ser necesario. En este caso se utilizó una regla de tres simples:

360 días (año de servicio) ----- \$600.000 (15 días de salario).

400 (Días laborados) ----- X?

$X = 400 * \$600.000 / 360 = \$666.667$

**Vacaciones:** se reconoce cada vez que el empleado cumpla un (1) año completo de servicios y son equivalentes a un descanso remunerado en 15 días hábiles y se liquidan de acuerdo al número de días calendario equivalente a quince (15) días hábiles sobre el disfrute de vacaciones:

360 (año de servicio) ----- \$840.000 (21 días calendario).

400 (Días laborados) ----- X?

$X = 400 * 840.000 / 360 = \$933.333$

**Prima de vacaciones:** sueldo mensual (\$1.200.000) x días laborados (400) / 720 = \$666.667.

**Seguridad Social en Salud (EPS):**

**Salud (8.5%):** \$1.200.000 (salario) \* 0,085 (porcentaje a cargo del empleador) = \$102.000 \* 13.33 (meses laborados) = \$1.359.660

**Seguridad Social en Pensiones (AFP):**

**Pensión (12%):** \$1.200.000 (salario) \* 0,12 (porcentaje a cargo del empleador) = \$144.000 \* 13.33 (meses laborados) = \$1.919.520

**Aseguradora de Riesgos Laborales:**

\$1.200.000 (salario) \* .00522 (porcentaje a cargo del empleador- según la tabla) = \$6.264 \* 13.33 (meses laborados) = \$83.499.

**Auxilio de Transporte:**

**Año 2014:** \$72.000 \* 1 (meses/año) = \$72.000

**Año 2015:** \$74.000 \* 12 (meses/año) = \$888.000

**Total:** \$960.000

**Dotación de calzado y vestido de labor:**

La estimo en \$250.000 (suéter/camisa; pantalón, zapatos y Gorra), las cuales debieron otorgarle tres (3) veces al año o en forma proporcional:

Año de dotación (enero, mayo y septiembre) = \$750.000 \* 13.33 (meses laborados) = \$833.125

**Horas extras, dominicales y festivos:**

H-ORD	\$ 5.000,00
H-EX-ORD	\$ 6.250,00
REC-NOCT	\$ 6.750,00

# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



H-EX-NOCT	\$ 8.750,00
H-ORD-DF	\$ 8.750,00
H-EXT-DIUR-DF	\$ 10.000,00
H-EXT-NOCT-DF	\$ 12.500,00

Trabajaba doce (12) horas diarias de 6:00 am a 6:00 pm (diurno) y de 6:00 pm a 6:00 am. (Nocturno).

## Horas extras, dominicales y festivos diurnos durante 1 año y 40 días/proporcional:

4 horas extras diurnas \* \$6.250 (valor hora extra diurna) = \$25.000 \* 7 (días/semana) = \$175.000.

8 horas diurnas dominicales \* \$3.750 (recargo DOM y FEST) = \$30.000.

4 horas extras dominicales \* \$10.000 (valor HOR-EXT-DOM) = \$40.000.

**Total, horas extras y dominicales/semana diurna:** 245.000 \* 24 (semanas/diurnas/año) = \$5.880.000 \* 1 año y 40 días (tiempo de trabajo extra diurno dominical y festivo: 2014 y 2015) = **\$6.531.700.**

## Horas extras, dominicales y festivos nocturnos durante 1 año y 40 días/proporcional:

4 horas nocturnas \* \$1.750 (valor recargo nocturno) = \$7.000 \* 7 (días/semana) = \$49.000

4 horas extras nocturnas \* \$8.750 (valor HR-EXT-NOCT) = \$35.000 \* 6 (días/semana) = \$210.000.

4 horas nocturnas domingo \* \$3.750 (recargo nocturno) = \$15.000

4 horas extras nocturnas, dominicales y festivos \* \$12.500 = \$50.000

**Total, horas extras y dominicales/semana nocturnos:** \$324.000 \* 24 (semana/nocturna/1 año) = \$7.776.000 \* 1 año y 40 días (tiempo de trabajo extra nocturno, dominical y festivo: 2012, 2013, 2014 y 2015) = **\$8.637.840**

**TOTAL HORAS EXTRAS: \$15.169.540**

**Salarios en Mora:** intervalos de tiempo laborados entre la suscripción de un contrato y otro: **\$3.080.000.**

**Sanción moratoria:** equivale a un día de salario (\$40.000) por cada día de retardo en el pago de las cesantías; hasta el fin de la relación laboral, y a partir de allí se genera una indemnización, hasta que se verifique el pago por parte del empleador:

Año 2014 debían consignarse el 15/02/2015 = (315 días de mora) = \$12.600.000

Año 2015 debían consignarse el 15/02/2016 = (315 días de mora) = \$12.600.000

**Total: \$25.200.000**

Fue desvinculado el 31/12/2015.

## **Indemnización moratoria:**

Del 31/12/2015 al 30/04/2018 = (840 días) = \$33.600.000

# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



Una vez que se han establecido todas las pretensiones del convocante, atendiendo que son varias, nos acogemos a lo establecido en la “**ley 1437 del año 2011, artículo 57 Competencia por razón de la cuantía**”. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

**Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.**

(...)

(Negrilla, subrayado y cursiva son nuestros).

Teniendo en cuenta el planteamiento de la norma, arriba subrayados, estimamos la cuantía en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$33.600.000)**, toda vez que es la indemnización por sanción moratoria la pretensión más alta de las reclamadas por el actor o convocante (para analizar su estimación, ver el acápite de “**Indemnización por sanción**” en el folio 11 del presente memorial).

## PRUEBAS Y ANEXOS

### 1. Documentales en poder del accionante:

- Poder para actuar.
- Constancia de no conciliación en Procuraduría.
- Certificación laboral de los contratos suscritos con el Municipio de Dibulla.
- Agotamiento de los recursos previstos en la ley.
- Copia de los contratos de prestación de servicios: 127 de 2014 (del 21/11/2014-31/12/2014); 009 de 2015 (18/02/2015-17/06/2015); 073 de 2015 (del 24/06/2015-23/10/2015) y 110 de 2015 (17/11/2015-30/12/2015).
- Demanda en medio magnético. (CD)

### 2. DOCUMENTALES EN PODER DE LA ENTIDAD: las cuales solicito se porten al momento de contestar la demanda.

- Copia de las planillas de pago de los aportes a salud y pensión anexadas mensualmente a sus cuentas de cobro durante el tiempo laborado.
- Anexar todos los antecedentes administrativos sobre la relación entre mi poderdante y la entidad demandada.

### 3. SOLICITO AL DESPACHO OFICIAR A LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

- COLPENSIONES con el fin de que certifique las cotizaciones o aportes pensionales del señor WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO (Historia laboral).

# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



- EPS SALUDCOOP ahora MEDIMAS con el fin de que certifique los aportes a salud al régimen contributivo durante Octubre de 2014 y Diciembre de 2015.

## 4. TESTIMONIALES:

**ARISLENIS QUINTERO GUTIERREZ**  
CC. N° 40.923.891 de Riohacha.  
Dirección: calle 5 # 4-45 de Dibulla.  
Tel: 3012137326.

**YESMICA XIOMANCI MENDOZA MORENO**  
CC. N° 40.926.313 de Riohacha  
Dirección: calle 12ª N° 12-32 barrio Libertador de Riohacha  
Teléfono: 3014709114.

**CLAUDIO ENRIQUE POVEA**  
Dirección: Dibulla, Barrio Las Casitas.

## AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY

La vía gubernativa fue agotada por mi poderdante, mediante los oficios de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2015 y recibido por la entidad el día treinta (30) de diciembre del mismo mes y año.

## COMPETENCIA

Es usted competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la ley 446 de 1998 y demás normas concordantes.

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi poderdante, **WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**, identificado con CC. N° 84.026.741 de Riohacha, no ha presentado anteriormente demanda basada en los hechos aquí pretendidos.

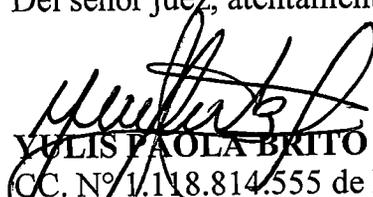
## NOTIFICACIONES

**Al demandante:** en la calle 3 # 8-74 de Dibulla-La Guajira; celular: 3216992079.

**A la suscrita:** en la calle 10 # 15-01, piso 2 de Riohacha. (Email: [y\\_brito9@hotmail.com](mailto:y_brito9@hotmail.com)).

**Al demandado:** Municipio de Dibulla, en la calle 6 N° 3-36 cabecera Municipal, Palacio Municipal (email: [notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co) y [contactenos@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:contactenos@dibulla-laguajira.gov.co)); teléfonos: 7200255 y 7201315.

Del señor juez, atentamente,

  
**YULIS PAOLA BRITO GUERRA**  
CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha.  
T.P. N° 211.922 del C. S. de la J.

DIRECCION GENERAL DE  
JUDICIAL DEPARTAMENTO DE RIOHACHA  
RECIBIDA POR 19 JUL 2018 4:22  
HORA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA- REPARTO  
E. S. D.

REF: PODER

**WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**, mayor de edad, identificado con CC. N° 84.026.741, vecino (a) del Municipio de Dibulla- La Guajira, en mi calidad de ex empleado de la Alcaldía Municipal de Dibulla, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. YULIS PAOLA BRITO GUERRA**, mayor de edad, con título profesional de abogada, vecina del Municipio de Riohacha, identificada con CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha y Tarjeta Profesional N° 211.922 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, impetre en contra de la Alcaldía Municipal de Dibulla demanda de reparación directa y Cualquier otra acción legal ante la jurisdicción o todo aquel trámite administrativo previo a ello para efectos de que se reconozca la existencia de un contrato realidad de trabajo entre la entidad demandada y mi persona y con ello todas y cada una de las prestaciones sociales a las que por ley tengo derecho; así como también los salarios y sanciones moratorias.

Mí apoderada queda plenamente facultada para Conciliar mis pretensiones extrajudicial y judicialmente, suscribir en mi nombre y con facultad plena para transar, sustituir el presente poder con las mismas facultades a ella otorgadas, desistir, recibir cualquier suma dineraria o reconocimiento extrajudicial o judicial a mi favor, presentar recursos, solicitar copias tanto en sede judicial como en sede de la Alcaldía, es decir, antes y durante el agotamiento de la vía gubernativa si hubiere lugar a ello, y todas las demás en procura de mis intereses.

De usted,

*William Mendoza*  
WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO  
CC. N° 84.026.741

ACEPTO

*Yulis Paola Brito Guerra*  
YULIS PAOLA BRITO GUERRA  
CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha.  
T.P N° 211.922 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DIBULLA - GUAJIRA  
SECRETARIA  
TEMA *estipulato* EL ANTERIOR MEMORIAL  
QUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SR(CA)  
*William Enrique Mendoza Campo*  
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC No *84.026.741*  
EXPEDIDA EN *Protección*  
QUE SE REFIERE AL INTERESADO PARA LO PERTINENTE  
*Jose Fege Valido F*  
SECRETARIA  
*+ William Mendoza*

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

14

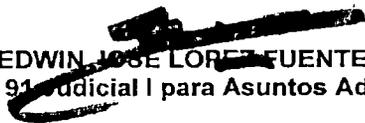
<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N.º 285 del 23 de mayo de 2018</b>	
Convocante (s):	WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO
Convocado(s):	MUNICIPIO DE DIBULLA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

1. Que mediante apoderado judicial la parte convocante WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 23 de mayo de 2018, convocando al MUNICIPIO DE DIBULLA.
2. **PRETENSIONES:** Solicita el convocante, se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo generado con la no contestación del derecho de petición y agotamiento de vía gubernativa de fecha 24/12/2015, recibido por la entidad el día 30/12/2015. Igualmente, solicita se declare que entre el MUNICIPIO DE DIBULLA y el señor WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO, existió una relación laboral bajo la modalidad de contrato realidad durante el tiempo comprendido entre el 21 de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015. Por lo anterior solicita, se reconozca las prestaciones adeudadas correspondientes a CESANTÍAS \$1.333.333; INTERESES A LA CESANTÍAS \$177.777; PRIMA DE NAVIDAD \$1.333.333; PRIMA DE SERVICIOS \$666.670; VACACIONES \$933.333; PRIMA DE VACACIONES \$666.670; SEGURIDAD SOCIAL (AFP: \$1.919.520 EPS \$1.359.660, ARL \$83.499); AUXILIO DE TRANSPORTE \$1.032.000; DOTACIÓN, CALZADO Y VESTIDO DE LABOR \$833.333; HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS \$17.968.840; SALARIOS EN MORA \$3.080.000; SANCIÓN MORATORIA POR PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CESANTÍAS (hasta el 31/12/2015): \$25.200.000 más la INDEMNIZACIÓN que se genera a partir del retiro definitivo \$ 33.600.000.
3. **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA:** TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$33.600.000)
4. Que el día veintinueve (29) de junio del 2018, el Despacho se constituyó en audiencia y advirtió que no se hizo presente ninguna de las partes, en consecuencia se declaró fallida la audiencia de conciliación, y se concedió el término de tres (3) días para que los apoderados judiciales de la parte convocante y convocada justificara su inasistencia y estas a su vez no la justificaron.
5. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
6. Que en los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverá a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Riohacha, el seis (6) de julio del año 2018.

  
**EDWIN JOSÉ LOREZ FUENTES**  
**Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos**

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA  
GESTION No 127 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
DIBULLA Y WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**

PROCESO DE SELECCIÓN DE	DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO N°		127
OBJETO:		PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.
CONTRATISTA		WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO
C.C.		84.026.741 EXPEDIDA EN RIOHACHA
DIRECCION		CALLE 3 NO. 8 - 74 EN DIBULLA - (LA GUAJIRA)
TELEFONO		321 6992079
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.306.667) M/L
PLAZO		1 MES Y DIEZ DIAS

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal, tal como lo acredita la credencial adiada Noviembre 9 de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el acta de posesión de fecha 1° de enero de 2012, quien para los efectos de este instrumento jurídico se denominará LA ALCALDÍA, de una parte, y por la otra, el señor **WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.026.741 expedida en Riohacha, con domicilio en la Calle 3 No. 8- 74 en Dibulla (La Guajira), quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión , previas las siguientes consideraciones: 1°) Que el literal H del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del



contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 2°) Que el Decreto 1510 de 2013 cuando se trata de este tipo de contratación no impone la necesidad de recibir varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 3°) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 4°) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta su servicio, lo cual entre otros aspectos , inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. 5°) Que la Biblioteca Municipal de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones 6°) Que por lo cual en su entrada debe contar con una persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. 7°) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la Biblioteca Municipal, refleja una orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 8°) Que es por todo lo anterior que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Biblioteca Municipal y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 9°) Que según certificación expedida por el TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO, estipula que en la planta global de cargos de la entidad, no existe una persona disponible para asumir las actividades recibo de personal y cuidado general de las locaciones de la biblioteca municipal. 10°) ) Que el ordenador del gasto deja constancia escrita por medio del presente documento que durante el termino de invitación no se recibieron otras propuestas interesadas para la consecución del objeto a contratar 11) Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE**



**LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA. 12º)**

Que la ALCALDÍA MUNICIPAL pudo constatar que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 13º)

Que de igual forma, **WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante; 14º)

Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 15º)

Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, artículo 81 del decreto 1510 del 17 de julio de 2013, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.-**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE ALCALDÍA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La ALCALDÍA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2014; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio



pactados en el mismo; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1. *Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la biblioteca Municipal.* 2. *Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios.* 3. *Prestar asistencia logística a los usuarios de la biblioteca municipal.* 4. *Indicar a los usuarios de la biblioteca, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen.* 5. *Suministrar la información que le indique el supervisor.* 6. *Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro de la Biblioteca Municipal previa coordinación con el supervisor del contrato.* 7. *Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la biblioteca municipal.* **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.306.667) M/L** **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de 1 MES Y DIEZ DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución.- **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA ALCALDÍA cancelará el valor total del contrato, de la siguiente forma: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante dos pagos, el primer pago por un valor de \$ 980.000 y el último pago correspondiente a los últimos 10 días de actividades prestadas por un valor de \$ 326.667, previa presentación del informe de gestión adelantado con ocasión del presente contrato y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del presente contrato, a su vez, debe presentar, el paz y salvo, de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSION, y ARL), conforme a los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará aplicación a lo establecido en la ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Técnico



Administrativo de Talento Humano, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla”*, la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en el momento de perfeccionamiento del contrato, y acreditar el pago mensual de los mismos, durante la ejecución del contrato, en los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará aplicación a lo establecidos en la ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o



incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, LA ALCALDÍA mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, LA ALCALDÍA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo

establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre LA ALCALDÍA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA ALCALDÍA, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, será discrecional por parte de LA ALCALDÍA liquidar o no el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA-LA GUAJIRA reservará del Presupuesto, la suma **DE UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.306.667) M/L** con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la



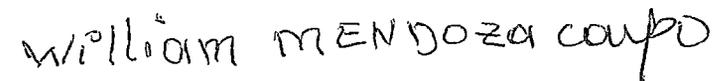
cuenta **SERVICIOS TECNICOS**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1104004 del 4 de Noviembre de 2014. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete LA ALCALDÍA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los 21 días del mes de Noviembre de 2014.

**EL CONTRATANTE**

  
**SILVIA OSPINO BERMUDEZ**  
Alcaldesa Municipal

**EL CONTRATISTA**

  
**WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**  
**CAMPO**  
C.C N° 84.026.741 de Riohacha  
Contratista.

1000  
1000

→ *Apollon*

*nuevo EPS  
populares*



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA  
GESTION No 073 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
DIBULLA Y WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**

PROCESO DE SELECCIÓN DE	DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO N°		073 DE 2015
OBJETO:		PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.
CONTRATISTA		WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO
C.C.		84.026.741 EXPEDIDA EN RIOHACHA
DIRECCION		CALLE 3 NO. 8 - 74 EN DIBULLA - (LA GUAJIRA)
TELEFONO		321 6992079
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000) M/L
PLAZO		CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos, YULIANA YOLIMA ALMAZO PADILLA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.905.070 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Municipal Encargada a través de la Resolución N° 305 del 22 de Junio del 2015, y quien para los efectos de este Contrato se denominará LA ALCALDÍA, de una parte, y por la otra, el señor WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.026.741 expedida en Riohacha, con domicilio en la Calle 3 No. 8- 74 en Dibulla (La Guajira), quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión , previas las siguientes consideraciones: 1°) Que el literal H del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 2°) Que el



Decreto 1082 de 2015 cuando se trata de este tipo de contratación no impone la necesidad de recibir varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 3º) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 4º) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta su servicio, lo cual entre otros aspectos, inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. 5º) Que la Biblioteca Municipal de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones 6º) Que por lo cual en su entrada debe contar con una persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. 7º) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la Biblioteca Municipal, refleja una orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 8º) Que es por todo lo anterior que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Biblioteca Municipal y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 9º) Que según certificación expedida por el TÉCNICO ADMINISTRATIVO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO, estipula que en la planta global de cargos de la entidad, no existe una persona disponible para asumir las actividades recibo de personal y cuidado general de las locaciones de la biblioteca municipal. 10º) Que el ordenador del gasto deja constancia escrita por medio del presente documento que durante el termino de invitación no se recibieron otras propuestas interesadas para la consecución del objeto a contratar 11) Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA. 12º) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL pudo constatar que EL



CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 13ª) Que de igual forma, **WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante; 14ª) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 15ª) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.- PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA**, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE ALCALDÍA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La **ALCALDÍA** se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al **CONTRATISTA**, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2015; 2. Proporcionarle al **CONTRATISTA** toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el mismo; 4. Hacer entrega al **CONTRATISTA** del certificado de cumplimiento del objeto contratado.



**CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: *1. Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la biblioteca Municipal. 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios. 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la biblioteca municipal. 4. Indicar a los usuarios de la biblioteca, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen. 5. Suministrar la información que le indique el supervisor. 6. Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro de la Biblioteca Municipal previa coordinación con el supervisor del contrato. 7. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la biblioteca municipal.*

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000) M/L**

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución.-

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA ALCALDÍA** cancelará el valor total del contrato, de la siguiente forma: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante pagos mensuales por un valor de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.080.000)**, previa presentación del informe de gestión adelantado con ocasión del presente contrato y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del presente contrato, a su vez, debe presentar, el paz y salvo, de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSION, y ARL), conforme a los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará aplicación a lo establecido en la ley 1562 de 2012.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Técnico Administrativo Profesional de Talento Humano, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y

6

26



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla"*; la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en el momento de perfeccionamiento del contrato, y acreditar el pago mensual de los mismos, durante la ejecución del contrato, en los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará aplicación a lo establecidos en la ley 1562 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, LA ALCALDÍA mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

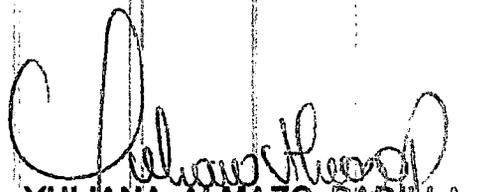
la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, LA ALCALDÍA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre LA ALCALDÍA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA ALCALDÍA, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, será discrecional por parte de LA ALCALDÍA liquidar o no el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA-LA GUAJIRA reservará del Presupuesto, la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la cuenta SERVICIOS TECNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0617009 del 17 de junio de 2015. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete LA ALCALDÍA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus

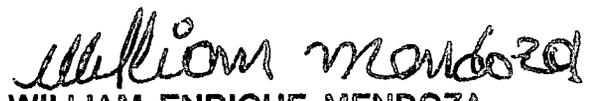


Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los veinticuatro 24 días del mes de junio de 2015.

  
YULIANA ALMAZO PADILLA  
Alcaldesa Municipal Encargada

  
WILLIAM ENRIQUE MENDOZA  
CAMPO  
C.C N° 84.026.741 de Rihacha  
Contratista.



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

Dibulla, 24 de Junio de 2015

Doctora  
**YULEINE MARTINEZ PANA**  
Profesional de Recursos Humanos  
E.S.M.

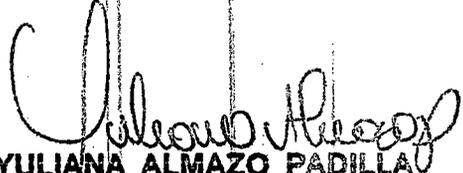
**REF: COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 073 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y WILLIAN MENDOZA CAMPO**

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico que usted, ejercerá la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios N° 073 de 2015, cuyo objeto es la: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.**

Le remito copia de la minuta del Contrato para que realice el estudio del mismo, especialmente de las cláusulas en las cuales se establecen el objeto del contrato, su alcance, la forma de pago, las obligaciones del Contratista y del Municipio de Dibulla, debido a que, en razón de la presente designación, usted tiene la obligación contractual y legal de velar por el cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes.

Así mismo le corresponde a usted, velar por la correcta ejecución y cumplimiento del referido contrato y en especial, ejercer en forma personal las funciones propias de Inspección, Vigilancia, Control y Seguimiento a la ejecución del mismo.

Toda la documentación del referido Contrato se encuentra a su disposición en la Oficina Jurídica,

  
**YULIANA ALMAZO PADILLA**  
Alcaldesa Municipal Encargada



# MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



## REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 062427

Fecha : 24 6 2015

A FAVOR DE 84026741

WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO

Certificado: 0617009

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 073 DE 2015.

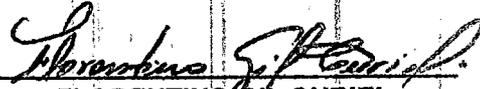
El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales, articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

### IMPUTACION CONTABLE

RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
01	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03 Servicios tecnicos	1002 lpf Propios	4,320,000.00
Total Registro de Compromiso			4,320,000.00

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

  
FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto

15 81

10

73



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer



**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

FECHA: DÍA: 17 MES: 06 AÑO: 2015

DE: ALCALDESA MUNICIPAL (E)

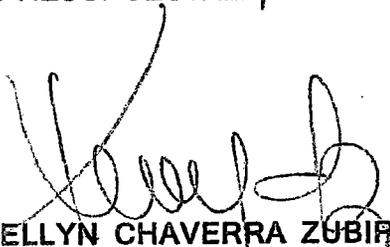
PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 4.320.000.00 CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° 21012-03 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015, CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.**

NOTA: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EXPEDIR EL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL.

ATENTAMENTE

  
KELLYN CHAVERRA ZUBIRIA  
Alcaldesa Municipal (E)

*Similman*

www.dibulla-laguajira.gov.co  
Calle 6 N° 3 - 36 Centro Administrativo Municipal - Tels. 7200315  
E-mail: [despachodibulla@hotmail.es](mailto:despachodibulla@hotmail.es) - [alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co)



# MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



1432

Nro. : 0617009

Fecha : Miércoles 17 de Junio de 2015

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL (E) KELLYN CHAVERRA ZUBIRIA.

Valor \$ : 4.320.000.00

Valor en Letras : ( CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. )

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldia Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012 03	Servicios tecnicos	1002pf Propios	4,320,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.

---

**FLORENTINO GIL CURIEL**  
Jefe de Presupuesto.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA  
GESTION No 009 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
DIBULLA Y WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**

PROCESO DE SELECCIÓN DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO N°	009 DE 2015
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.
CONTRATISTA	WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO
C.C.	84.026.741 EXPEDIDA EN RIOHACHA
DIRECCION	CALLE 3 NO. 8 - 74 EN DIBULLA - (LA GUAJIRA)
TELEFONO	321 6992079
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000) M/L
PLAZO	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal, tal como lo acredita la credencial adiada Noviembre 9 de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el acta de posesión de fecha 1° de enero de 2012, quien para los efectos de este instrumento jurídico se denominará LA ALCALDÍA, de una parte, y por la otra, el señor **WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.026.741 expedida en Riohacha, con domicilio en la Calle 3 No. 8- 74 en Dibulla (La Guajira), quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión , previas las siguientes consideraciones: 1°) Que el literal H del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del

[www.dibulla-laguajira.gov.co](http://www.dibulla-laguajira.gov.co)

Calle 6 N° 3 - 36 Centro Administrativo Municipal - Tels. 7200315

E-mail: [secretariadegobierno@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:secretariadegobierno@dibulla-laguajira.gov.co)

83



contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 2º) Que el Decreto 1510 de 2013 cuando se trata de este tipo de contratación no impone la necesidad de recibir varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 3º) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 4º) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta su servicio, lo cual entre otros aspectos, inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. 5º) Que la Biblioteca Municipal de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones 6º) Que por lo cual en su entrada debe contar con una persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. 7º) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la Biblioteca Municipal, refleja una orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 8º) Que es por todo lo anterior que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Biblioteca Municipal y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 9º) Que según certificación expedida por el TÉCNICO ADMINISTRATIVO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO, estipula que en la planta global de cargos de la entidad, no existe una persona disponible para asumir las actividades recibo de personal y cuidado general de las locaciones de la biblioteca municipal. 10º) Que el ordenador del gasto deja constancia escrita por medio del presente documento que durante el termino de invitación no se recibieron otras propuestas interesadas para la consecución del objeto a contratar 11) Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO**



**GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.** 12º) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL pudo constatar que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 13º) Que de igual forma, WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante; 14º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 15º) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, artículo 81 del decreto 1510 del 17 de julio de 2013, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.- PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA,** manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE ALCALDÍA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La ALCALDÍA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2015; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente

[www.dibulla-laguajira.gov.co](http://www.dibulla-laguajira.gov.co)

Calle 6 N° 3 - 36 Centro Administrativo Municipal - Tels. 7200315

E-mail: [secretariadegobierno@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:secretariadegobierno@dibulla-laguajira.gov.co)



contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el mismo; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: *1. Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la biblioteca Municipal. 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios. 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la biblioteca municipal. 4. Indicar a los usuarios de la biblioteca, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen. 5. Suministrar la información que le indique el supervisor. 6. Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro de la Biblioteca Municipal previa coordinación con el supervisor del contrato. 7. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la biblioteca municipal.*

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000) M/L**

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de 1 CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución.-

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA ALCALDÍA cancelará el valor total del contrato, de la siguiente forma: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante pagos mensuales por un valor de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.080.000), previa presentación del informe de gestión adelantado con ocasión del presente contrato y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del presente contrato, a su vez, debe presentar, el paz y salvo, de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSION, y ARL), conforme a los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará aplicación a lo establecido en la ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Técnico Administrativo Profesional de Talento Humano,



37

contractuales originadas en este contrato, LA ALCALDÍA mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.**- De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, LA ALCALDÍA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.**- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre LA ALCALDÍA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA ALCALDÍA, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, será discrecional por parte de LA ALCALDÍA liquidar o no el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- La ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA reservará del Presupuesto, la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la cuenta SERVICIOS TECNICOS según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0209017 del 9 de febrero de

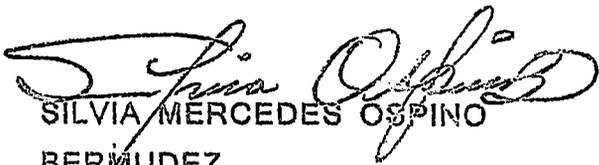
# DIBULLA

ALCALDÍA MUNICIPAL

Dibulla El lugar ideal para vivir y crecer

2015. PARÁGRAFO: El Pago a que se compromete LA ALCALDÍA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los dieciocho 18 días del mes de febrero de 2015.



SILVIA MERCEDES OSPINO  
BERMUDEZ  
Alcaldesa Municipal

WILLIAM MENDOZA CAMPO

WILLIAM ENRIQUE MENDOZA  
CAMPO  
C.C N° 84.026.741 de Riohacha  
Contratista.



**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

FECHA: DIA: 09 MES: 02 AÑO: 2015

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

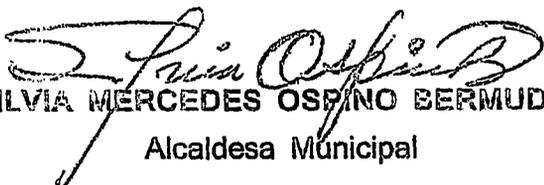
PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 4.320.000.00 CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° 21012-03 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015, CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.**

NOTA: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EXPEDIR EL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL.

ATENTAMENTE,

  
SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ  
Alcaldesa Municipal



# CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. : 0209017

**Fecha :** Lunes 9 de Febrero de 2015

**Solicitada por :** ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

**Valor \$ :** 4,320,000.00

**Valor en Letras :** ( CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. )

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

**Con Cargo a:**

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101		GASTOS DE PERSONAL		
21012		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03	Servicios técnicos	1002pf Propios	4,320,000.00

**Por concepto de :**

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.

**FLORENTINO GIL CURIEL**  
Jefe de Presupuesto.



REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 021809

Fecha: 18 2 2015

A FAVOR DE : 84026741

WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO

Certificado: 0209017

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 009 DE 2015.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales. articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE		
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
2101	GASTOS DE PERSONAL	
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
21012	03 Servicios tecnicos	1002 lpf Propios
		4,320,000.00
		<b>Total Registro de Compromiso</b>
		<b>4,320,000.00</b>

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

*Florentino Gil Curiel*  
**FLORENTINO GIL CURIEL**  
Jefe de Presupuesto



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION  
No 110 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y  
WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**

PROCESO DE SELECCIÓN DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO N°	110 DE 2015
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.
CONTRATISTA	WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO
C.C	84.026.741 EXPEDIDA EN RIOHACHA
DIRECCION	CALLE 3 NO. 8 - 74 EN DIBULLA - (LA GUAJIRA)
TELEFONO	321 6992079
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000) M/L
PLAZO	UN MES Y TRECE DÍAS

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre nueve (9) de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil, y el acta de posesión del primero (1) de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA ó EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, el señor **WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.026.741 expedida en Riohacha, con domicilio en la Calle 3 No. 8- 74 en Dibulla (La Guajira), quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión , previas las siguientes consideraciones: 1°) Que el literal H del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece que las entidades



ALCALDIA MUNICIPAL



Dibuja - El lugar Ideal para Volver a Nacer

estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 2º) Que el Decreto 1082 de 2015 cuando se trata de este tipo de contratación no impone la necesidad de recibir varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 3º) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 4º) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta su servicio, lo cual entre otros aspectos, inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. 5º) Que la Biblioteca Municipal de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones 6º) Que por lo cual en su entrada debe contar con una persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. 7º) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la Biblioteca Municipal, refleja una orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 8º) Que es por todo lo anterior que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Biblioteca Municipal y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 9º) Que según certificación expedida por el TÉCNICO ADMINISTRATIVO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO, estipula que en la planta global de cargos de la entidad, no existe una persona disponible para asumir las actividades recibo de personal y cuidado general de las locaciones de la biblioteca municipal. 10º) ) Que el ordenador del gasto deja constancia escrita por medio del presente documento que durante el termino de invitación no se recibieron otras propuestas interesadas para la consecución del objeto a



contratar 11) Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FÍSICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.** 12º) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL pudo constatar que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 13º) Que de igual forma, **WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante. 14º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 15º) Que el presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FÍSICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.- PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE ALCALDÍA.- Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La ALCALDÍA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2015; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá**



ALCALDÍA MUNICIPAL

Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer



suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma tiempo y precio pactados en el mismo; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado.

**CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1. *Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la biblioteca Municipal.* 2. *Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios.* 3. *Prestar asistencia logística a los usuarios de la biblioteca municipal.* 4. *Indicar a los usuarios de la biblioteca, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen.* 5. *Suministrar la información que le indique el supervisor.* 6. *Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro de la Biblioteca Municipal previa coordinación con el supervisor del contrato.* 7. *Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la biblioteca municipal.*

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000) M/L **CLÁUSULA SEXTA:**

**PLAZO.-** La duración del presente contrato es de UN MES Y TRECE DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución.-

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA**

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA ALCALDÍA cancelará el valor total del contrato, de la siguiente forma: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante pagos mensuales la primera mensualidad por un valor de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) y la segunda correspondiente a los trece días por un valor de \$468.000, previa presentación del informe de gestión adelantado con ocasión del presente contrato y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del presente contrato, a su vez, debe presentar, el paz y salvo, de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSION, y ARL), conforme a los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará



aplicación a lo establecido en la ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Técnico Administrativo Profesional de Talento Humano, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla"*, la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en el momento de perfeccionamiento del contrato, y acreditar el pago mensual de los mismos, durante la ejecución del contrato, en los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará aplicación a lo establecidos en la ley 1562 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, LA ALCALDÍA mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, LA ALCALDÍA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre LA ALCALDÍA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA ALCALDÍA si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, será discrecional por parte de LA ALCALDÍA liquidar o no el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA-LA GUAJIRA reservará del Presupuesto, la suma CUATRO MILLONES



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la cuenta SERVICIOS TECNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1111018 del 11 de noviembre de 2015. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete LA ALCALDÍA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los diecisiete 17 días del mes de noviembre de 2015.

  
**SILVIA MERCEDES OSPINO  
BERMÚDEZ**  
Alcaldesa Municipal

  
**WILLIAM ENRIQUE MENDOZA  
CAMPO**  
C.C N° 84.026.741 de Riohacha  
Contratista.

49



# MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



## REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 111716

Fecha : 17 11 2015

A FAVOR DE : 84026741

WILLIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO

Certificado: 1111018

OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NUMERO 110 DE 2015.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales, articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE			RECURSO
RUBRO	DESCRIPCION		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS:		
21012	03 Servicios tecnicos	1.002 Ipf Propios	1,548,000.00
<b>Total Registro de Compromiso</b>			<b>1,548,000.00</b>

Son: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

*Florentino Gil Curiel*  
**FLORENTINO GIL CURIEL**  
 Jefe de Presupuesto



# MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



50

Nro. : 1111018

**Fecha :** Miércoles 11 de Noviembre de 2015

**Solicitada por :** ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

**Valor \$ :** 1.548.000.00

**Valor en Letras :** ( UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ML. )

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

**Con Cargo a:**

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	RÉCURSO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101		GASTOS DE PERSONAL		
21012		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03	Servicios técnicos	1002pf Propios	1,548,000.00

**Por concepto de :**

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.

FLORENTINO GIL CURIEL  
Jefe de Presupuesto.

William Mendaza

1051

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Nit. 825.000.134-1



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

FECHA: DIA: 11 MES: 11 AÑO: 2015<sup>s</sup>

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 1.548.000.00 CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° 21012-03 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015, CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.**

NOTA: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EXPEDIR EL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL. 

ATENTAMENTE,

  
**SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**  
Alcaldesa Municipal

[www.dibulla-laguajira.gov.co](http://www.dibulla-laguajira.gov.co)  
Calle 6 N° 3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315  
E-mail: [despachodibulla@hotmail.es](mailto:despachodibulla@hotmail.es) – [alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co)

**EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE  
DIBULLA- LA GUAJIRA**

**CERTIFICA:**

Que el señor **WILIAM ENRIQUE MENDOZA CAMPO**, identificado con la CC. N° 84.026.741 de Riohacha, prestó sus servicios de **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.**

Mediante contrato de prestación de servicios N° 127 de 2014 del 21 de noviembre del año 2014 hasta el 30 de Diciembre del 2014.

Mediante contrato de prestación de servicios N° 009 de 2015 del 18 de febrero del 2015 hasta el 17 de junio de 2015.

Mediante contrato de prestación de servicios N° 073 de 2015 del 24 de junio del 2015 hasta el 23 de octubre de 2015.

Mediante contrato de prestación de servicios N° 110 de 2015 del 17 de noviembre del 2015 hasta el 29 de octubre de 2015.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Dibulla- La Guajira a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2015.

  
**YULEINE MARTINEZ PANA**  
Profesional de Talento Humano

[www.dibulla-laguajira.gov.co](http://www.dibulla-laguajira.gov.co)

Calle 6 N°3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315

E-mail: [despachodibulla@hotmail.es](mailto:despachodibulla@hotmail.es) – [alcaldía@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:alcaldía@dibulla-laguajira.gov.co)

Dibulla, 24 de diciembre de 2015.

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA**  
E. S. M.

ALCALDIA M/PIO. DE DIBULLA  
FECHA Dic-30-15 HORA 9:10 am.  
Ans. Ferris. Quintero. G. 53  
RECIBIDO RECEPTION.

**ASUNTO:** Derecho de petición y agotamiento de vía gubernativa.

**WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**, identificado (a) con CC. N° 84.026.741 de Riohacha, vecino (a) de esta ciudad, actuando en mi calidad de interesado (a) directo (a), con mi acostumbrado respeto acudo ante esta entidad para elevar las peticiones y agotar la vía gubernativa, conforme a los siguientes;

### HECHOS

**PRIMERO:** Trabajé para el Municipio de Dibulla en la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE DIBULLA.

**SEGUNDO:** Mi último salario devengado fue de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00).

**TERCERO:** Mis servicios los presté entre el 21 de noviembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2015.

**CUARTO:** Celebré con el Municipio de Dibulla los siguientes contratos de prestación de servicios sucesivamente: 127 de 2014 (21/11/2014-31/12/2014); 009 de 2015 (18/02/2015 – 17/06/2015), 073 de 2015 (24/06/2015- 23/10/2015) y 110 de 2015 (17/11/2015-30/12/2015).

**QUINTO:** Entre un contrato y otro transcurrieron intervalos de tiempo durante los cuales presté mis servicios en forma continua, sin separarme ni una sola hora de mis obligaciones, por lo que se me adeudan estos meses y días de trabajo.

**SEXTO:** Mis funciones las presté bajo la subordinación y supervisión inmediata de la Jefe de Talento Humano del Municipio de Dibulla y la Alcaldesa Municipal.

**SEPTIMO:** Durante este periodo de tiempo presté mis servicios en forma personal, estuve subordinado (o) y recibí una paga por mis servicios prestados.

**OCTAVO:** El Municipio de Dibulla no me ha cancelado las sumas correspondientes a mis prestaciones sociales durante dicho periodo: cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, Seguridad Social (AFP, EPS y ARL), auxilio de transporte, dotación, calzado y vestido; entre otras:

Cesantías: \$1.766.111

Intereses de cesantías: \$145.778

Prima de navidad: \$1.333.333

Prima de servicios: \$666.667

54

Vacaciones: \$933.333  
Prima de vacaciones: \$666.667  
EPS: \$2.000.000  
AFP: \$2.560.000  
ARL: \$85.520  
Auxilio de transporte: \$962.000  
Dotación, calzado y vestido: \$600.000  
Horas extras, dominicales y festivos: \$19.516.548  
Salarios en mora: \$3.080.000  
Sanción moratoria: \$33.810.000  
**Total: \$67.693.179**

**NOVENO:** El Municipio de Dibulla, me adeuda por la mora en el pago de mis cesantías un día de salario por cada día de retardo, hasta la fecha de mi retiro, por concepto de sanción moratoria.

Basado (a) en los hechos anteriormente expuestos, elevo las siguientes;

#### PETICIONES

7. Se reconozca que entre el Municipio de Dibulla y mi persona existió una relación laboral, bajo la figura del ampliamente conocido de contrato realidad.
8. Se me cancelen mis prestaciones sociales y demás emolumentos, conforme a los valores descritos.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- Téngase como documentales las copias de mis contratos de prestación de servicios, los cuales reposan en la oficina de contratación del Municipio.
- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia de las certificaciones laborales.
- Copia del agotamiento de la vía gubernativa.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 3 N° 8-74 de Dibulla.

De ustedes;

*William Mendoza*

**WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**  
CC. N° 84.026.741 de Riohacha



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 23/07/2018 4:23:11 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180020900  
 CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 844149 FECHA REPARTO: 23/07/2018 4:23:11 p. m.  
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 23/07/2018 4:12:32 p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA  
 JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANA	1118814555	YULIS PAOLA	BRITO GUERRA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANA	84026741	WILLIAN ENRIQUE	MENDOZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_23-07-2018 4:22:09 p. m..pdf	2D8B2920A704BB3A147768B7CD7DBFDCC9241CDS

7ecc5df7-fd5e-4d0a-b0b1-2c1272327db6

*Marelis Daza Obredor*  
 MARELIS DAZA OBREDOR  
 SERVIDOR JUDICIAL

L.6  
f. 244.

*Cop. para A.  
24 Julio 2018  
8:27 AM*

56

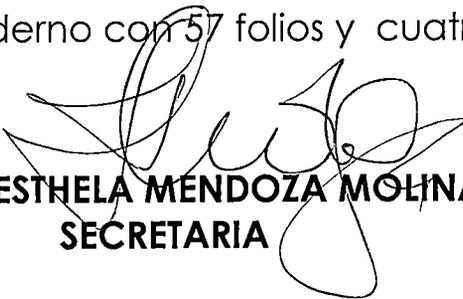


DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

**INFORME DE SECRETARIA**

Riohacha, Agosto trece (13) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno con 57 folios y cuatro traslados.

  
**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA**

Página 1 de 3

Riohacha, la Guajira, Octubre Veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 44-001-33-33-002- **2018-00209- 00**  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** **WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**  
**Demandado:** Municipio de Dibulla - La Guajira – La Guajira

**ASUNTO:** Admisión de demanda

**Auto Interlocutorio No.641**

**Asunto a decidir**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El señor WILLIAM ENRIQUE MENDOZA a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA – LA GUAJIRA a través de la cual solicita se realicen las siguientes declaraciones:

**PRIMERO:** Que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo generado con la no contestación del derecho de petición y agotamiento de vía gubernativa de fecha 24/12/2015, recibido por la entidad el día 30/12/2015.

**SEGUNDO:** Que se declare que entre el **MUNICIPIO DE DIBULLA** y el señor **WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**, identificado con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, existió una relaciona laboral bajo la modalidad de contrato realidad durante el tiempo comprendido entre el veintiuno (21) de Noviembre del año 2014 y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2015, desempeñándose en el cargo como **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DEL PALACIO MUNICIPAL (CELADOR)**.

**TERCERO:** Que como consecuencia de lo anterior se le reconozca a mi poderdante los siguientes valores por concepto de prestaciones adeudas y sanción moratoria e indemnización durante el tiempo que laboró para el **MUNICIPIO DE DIBULLA: CESANTÍAS: \$1.766.111; INTERESES DE CESANTÍAS: \$145.778; PRIMA DE NAVIDAD: \$1.333.333; PRIMA DE SERVICIOS: \$666.667; VACACIONES: \$933.333; PRIMA DE VACACIONES: \$666.667; SEGURIDAD SOCIAL (AFP: \$2.560.000, EPS: \$2.000.000; ARL: \$85.520) y AUXILIO DE TRANSPORTE: 962.000, DOTACIÓN, CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: \$600.000, HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS: \$19.516.548; SALARIOS EN MORA: \$3.080.000; SANCIÓN MORATORIA POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LAS CESANTÍAS (hasta el 31/12/2015): \$33.810.000, más la indemnización que se genera a partir del retiro definitivo.**

**CUARTO:** Que en consecuencia de la cancelación de la obligación a mi poderdante se pague la indexación correspondiente a los dineros adeudados, desde el momento en el que se generó la obligación hasta la fecha en la que se pague la misma

**QUINTO: Indexación moratoria:** a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. Tal como lo establece el artículo 65 de nuestro Código Sustantivo Del Trabajo.-

**SEXTO:** Que se realice el pago de los intereses moratorios sobre los dineros del reconocimiento al pago de la obligación.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía, porque:

Conforme el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reajuste y reliquidación de la pensión de jubilación, un tema cierto, indiscutible e irrenunciable.

La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 inciso final de la Ley 1437 de 2011, es decir por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Por factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la competencia en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. En el presente caso el último lugar donde el demandante laboró en el Municipio de Dibulla – La Guajira.

Encuentra el Despacho que la demanda cumple los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda, presentada por el señor WILLIAM ENRIQUE MENDOZA contra el MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA – LA GUAJIRA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, por estado, el auto Admisorio a la parte demandante, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA – LA GUAJIRA, al buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@dibulla-laquajira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dibulla-laquajira.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm202@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm202@procuraduria.gov.co), dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se le recuerda a las entidades demandadas que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el párrafo 1 deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

**SEXTO:** La parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$130.200)**. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la Doctora YULIS PAOLA BRITO GUERRA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**KARINA KATIUZCA PITRE GIL**

Juez

	<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA</b>
	POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>62</u> DE 2018
	LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
	FECHA <u>22/10/18</u>
	Riohacha – La Guajira <u>23/10/18</u>
	HORA: <u>9:00 am-6:00 pm</u>
	 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaría

# Notificación Estado Electrónico No. 062

60

## Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

mar 23/10/2018 10:38 a.m.

Para: carlosarturo.c.c@hotmail.com <carlosarturo.c.c@hotmail.com>; juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co <juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co>; alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co <alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co>; arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com <arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com>; wijoarcas@hotmail.com <wijoarcas@hotmail.com>; y\_brito9@hotmail.com <y\_brito9@hotmail.com>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 062 de 2018.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/20352287/ESTADO+062+DEL+23+DE++OCTUBRE+DE+2018.pdf/4fed2be2-1094-42a2-b92a-d2f20ff151cc>

---

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico **[jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co)** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **[j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

# Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 062

61

postmaster@outlook.com

mar 23/10/2018 10:38 a.m.

Bandeja de entrada

Para:y\_brito9@hotmail.com <y\_brito9@hotmail.com>;

## **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

y\_brito9@hotmail.com (y\_brito9@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062

# Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 062

62

mar 23/10/2018 9:17 a.m.

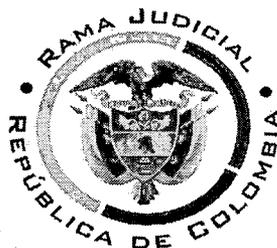
Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[vsierra@procuraduria.gov.co](mailto:vsierra@procuraduria.gov.co) (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA

---

**INFORME SECRETARIAL**

Riohacha, Abril ocho (08) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad Y Restablecimiento De Derecho al despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, informando que fueron fijados los gastos procesales, se le concedió el término a las partes y a la fecha no se han aportado. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con 63 folios y 4 traslados.

  
JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA  
SECRETARIA



69

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Radicado:** 44-001-33-40-002-2018-00209-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**Demandante:** WILIAN ENRIQUE MENDOZA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE DIBULLA

**ASUNTO:** REQUIERE PAGO DE GASTOS ORDINARIOS

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 325**

Visto el informe Secretarial que antecede y analizado el expediente en su integridad se percata esta Agencia Judicial que en este asunto, se admitió la demanda, ordenándosele al demandante, hacer el pago de los gastos ordinarios a fin de surtir la notificación personal al demandado, hasta la fecha el demandante no ha cumplido con la orden judicial, o en su defecto en el plenario no obra prueba de ello; por lo que el despacho lo requerirá, con tal fin.

Así las cosas y atendiendo las preceptivas del artículo 178 del C.P.A.C.A, el despacho ordenará al demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se realice la cancelación de los gastos ordinarios fijados en auto admisorio, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

Debe aclararse que el expediente no ha seguido su curso porque en este despacho no hay constancia del pago de los supramencionados gastos, por lo que es deber del accionante probar que lo hizo o proveer a su cancelación so pena de declarar el desistimiento tácito en el medio de control incoado pues la inactividad procesal que se evidencia no es imputable al despacho.

En mérito de lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la cancelación de los gastos ordinarios fijados en este auto, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior procédase con la notificación de la demandada. En caso contrario ingrédese el proceso para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KARINA KATIUZCA PITRE GIL**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA

25/04/19

Riohacha - La Guajira HOY

26/04/19

HORA: 8:00 am-6:00 pm

  
JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

**De:** Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha  
**Enviado el:** viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.  
**Para:** 'Procuraduría 202 Adtva'; vsierra@procuraduria.gov.co; deimer2007@hotmail.com; njudiciales@invias.gov.co; jpaguilar@invias.gov.co; orlandocastrogonzalez@hotmail.com; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co; notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co; henrri-gomez@hotmail.com; e.linan\_pana@hotmail.com; degua.notificacion@policia.gov.co; reclama.estatales@une.net.co; xvasquezierra@gmail.com; luisfer2318@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; juridica.riohacha@fiscalia.gov.co; alvaroruada@arcabogados.com.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; adelaida5abrilguajira@hotmail.com; maye\_robles@hotmail.com; notificacionesjudiciales@comfaguajira.com; apoyojuridico@comfaguajira.com; bexyamaya@hotmail.com; clinicamaicao@hotmail.com; hmontalvo1007@hotmail.com; marialuisamorelli@hotmail.com; cardiocesar@hotmail.com; ladmedmo@hotmail.com; ehm@hurtadomontilla.com; orsabril@gmail.com; aj.gomez@scare.org.co; asjugu01@gmail.com; notificacionesjudiciales@minproteccion.gov.co; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; secretaria.general@nuevaeps.com.co; dcalderon@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; edyjo@hotmail.com; juridica@maicao-laguajira.gov.co; notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co; jaimeserranod@hotmail.com; notificacionesjudiciales@gasguajira.com; juridica@riohacha-laguajira.gov.co; despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co; conciliaciones@yahoo.com; juridica2@electricaribe.co; luisfuentes976@hotmail.com; edinson.mmejia@hotmail.com; ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ; anrobel\_2006@hotmail.com; wijoarcas@hotmail.com; juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co; clgomezl@hotmail.com; y\_brito9@hotmail.com; jfreyle@gasguajira.com; ernestoro9@hotmail.com; lorozcot@hotmail.com; guajira@defensoria.gov.co; aldibalo@hotmail.com

**Asunto:** Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 020 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/25031801/ESTADO+020+DEL+26+DE+ABRIL+DE+2019.pdf/8750a0de-18a5-482a-a276-c8f415120586>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico [jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** y\_brito9@hotmail.com  
**Enviado el:** viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.  
**Asunto:** Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

y\_brito9@hotmail.com (y\_brito9@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019



Notificación  
Estado Electróni...

# Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA  
E.S.D.**

**RAD: 2018-00209.**

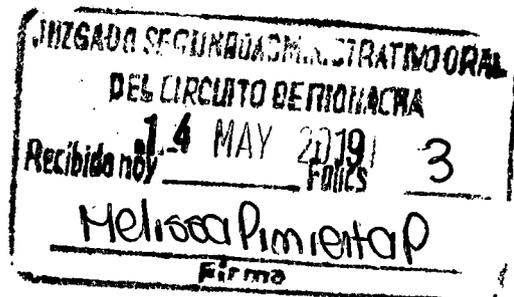
**DE: WILLIAM ENRIQUE MENDOZA  
CONTRA: MUNICIPIO DE DIBULLA**

**YULI PAOLA BRITO GUERRA**, mujer mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se observa al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada con tarjeta profesional número 221199 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial del accionante dentro del presente proceso, procedo a aportar la constancia de pago de los gastos ordinarios, previo requerimiento por parte de este despacho de fecha 26/04/2019.

**Anexo:** Boucher de la operación N° 1348108 del 13/05/2019 y tres copias.

De usted, atentamente,

*Yulis Paola 6*  
**YULIS PAOLA BRITO GUERRA**  
C.C.N° 1118814555 de Riohacha  
T.P.N° 211922 del C.S.J.





**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

62

13/05/2019 09:47:35 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA  
Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1348108

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$130,207.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 11684 CSJ-DEP JUD JUZDO SEGUND  
Ref 1: 12552960  
Ref 2: 44001333300220180020900

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

13/05/2019 09:47:35 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1348108

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$130,207.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 12552960

Ref 2: 44001333300220180020900

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

13/05/2019 09:47:35 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1348108

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$130,207.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 12552960

Ref 2: 44001333300220180020900

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

20

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE**

**De:** Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha  
**Enviado el:** miércoles, 4 de septiembre de 2019 17:41  
**Para:** 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'procjudadm202@procuraduria.gov.co'; 'procesos territoriales@defensajuridica.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'  
**Asunto:** Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00209-00  
**Datos adjuntos:** Acta de Notificación Electronica.pdf; DEMANDA.pdf; 2018-00209-00.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle a la entidad demandada, al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00209-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILLIAM ENRIQUE MENDOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación

---

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para lo anterior tenemos, que la fractura del cuello femoral o, comúnmente conocida como fractura de cadera es una lesión característica y habitual en la vejez (mayor de 55 años) o por accidente de tránsito, consiste en un golpe cerrado para causar una fractura entre la cabeza femoral y el cuerpo del fémur (cuello de la cadera).

### **La pelvis**

Es la región anatómica inferior del tronco. Siendo una cavidad, la pelvis es un embudo osteomuscular que se estrecha hacia abajo, limitado por el hueso sacro, el cóccix y los coxales (que forman la cintura pélvica) y los músculos de la pared abdominal inferior y del perineo, esto es cuando se habla de lesión en la pelvis.

Lo anterior es muy diferente a la lesión que presento y por el cual fui operado y que corresponde al diagnóstico S-720 fractura de cuello femoral, que es por cual se apeló; toda vez que se me realizó solamente trasplante de cadera derecha como producto del golpe cerrado en accidente tránsito el 3 de enero de 2017, donde más adelante lo explicare de forma muy sencilla, daño que ocurre cuando se está al volante en accidente de tránsito ocasionado con golpe cerrado en extremidades inferiores.

### **La cadera**

La articulación de la cadera o coxofemoral relaciona el hueso coxal con el fémur, uniendo por lo tanto el tronco con la extremidad inferior. Junto con la musculatura que la rodea, soporta el peso del cuerpo en posturas tanto estáticas como dinámicas.

27

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE**

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 4 de septiembre de 2019 17:41  
**Asunto:** Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00209-00

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00209-00



Notificación  
Admisión Nulid...

confundir la pelvis con mi cadera derecha y con llevando a error al diagnóstico y por ende a la junta, toda vez que una cosa es la pelvis que no sufrió daño y otra cosa es la cadera derecha que sufrió un trauma cerrado que con llevo a su reemplazo como se demostrara más adelante.

La urgencia inicial del accidente 3 de enero de 2017, en la clínica cedes de esta ciudad, manifiesta entre otros .... "esto le genera golpe en el pecho, pierna derecha y espalda. Presentado fuerte dolor. (informe de accidente laboral). ARL.

Ahora bien, es claro precisar que nunca ha existido acortamiento del cuello femoral de mi pierna derecha, es una apreciación personal mas no real por percepción particular, es así, que la fractura de basicervical con osteopina difusa en mi cadera derecha, es una lesión evidente que no es visible en la radiografía inicial y que tampoco se tomó en la urgencia y tampoco fue ordena.

Ahora bien, desde un principio siempre se ha manifestado (dolor en la cadera derecha) como consta en historia clínica del médico tratante para esa época del accidente Dr. EFRAIN A. MONSALVO CABRERA con fecha enero 11 de 2017 "DOLOR IMPORTANTE EN PIE DECHO-CADERA CON COJERA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA LA LIBRE FLEXO -EXT DEL TOBILLO Y REGIÓN PLANTAR DE ESE PIE. ADEMÁS DOLOR LUMBAR CRÓNICO SORDO E INSIDIOSO SIN DÉFICIT NEUROGICO.

PIE DERECHO DE APARIENCIA NORMAL CON EDEMA RESIDUAL EN ESPECIAL AL REALIZAR PLANTIFLEXION Y ADEMÁS SE EXTIENDE DESDE LA CADERA DCHA HACIA LA PANTORRILLA....."

22

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 4 de septiembre de 2019 17:41  
**Asunto:** Retransmitido: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00209-00

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co (notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00209-00



Notificación  
Admisión Nulid...

Señores

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA -  
CUNDINAMARCA.**

Calle 50 No 25-37.

Bogotá.

Copia de la  
apelación  
enviada a la  
Junta -

**NATURALEZA DEL PROCESO:** APELACION DE ORIGEN.

**CASO:** JOSE ENRIQUE MOLINA PADILLA.

**IDENTIFICACION:** 12.623.912.

**ARL:** POSITIVA.

**ACCIDENTE:** ENERO 3 DE 2017.

**DICTAMEN:** 12623912.

**FECHA:** 11-07-2019.

Guiá  
0100042795  
Semientregado

JOSE ENRIQUE MOLINA PADILLA, conocido de autos dentro de la calificación de origen de la referencia con ponencia del 11 de julio del hogano, me permito con todo respeto presentar apelación de la calificación, manifestando que lo pretendido es que se incluya como accidente laboral s el diagnóstico (S-720) FRACTURA DEL CUELLO DE FÉMUR. COMÚNMENTE CONOCIDA COMO FRACTURA DE CADERA, por lo siguiente:

En estos momentos de la apelación ante esa junta únicamente me interesa lo correspondiente a mi cadera derecha, (S720) FRACTURA DEL CUELLO DE FÉMUR. COMÚNMENTE CONOCIDA COMO FRACTURA DE CADERA, toda vez que se me hizo reemplazo y el lo que presento actualmente, al resto de patologías calificadas inicialmente como origen común renuncio.

Al calificar la ARL el diagnóstico S328 Fractura de otras partes y de las no especificadas de la columna lumbar y de la pelvis, como de origen no profesional en accidente de tránsito, cometió el error de



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit. 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (67-1) 47220000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. Tlc Ras Mensajería Expresa 001967 de 00/09/2011

## Destinatario

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA  
Dirección: CALLE 6 N° 3 - 36  
Ciudad: DIBULLA - LA GUAJIRA  
Departamento: LA GUAJIRA  
Codigo postal: 446001120  
Fecha admisión: 27/09/2019 16:53:42

## Remitente

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA  
Dirección: CALLE 7 N° 15 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408  
Ciudad: RIOHACHA  
Departamento: LA GUAJIRA  
Codigo postal: 440001305  
Envío NY003860264CO

8204  
015

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.RIOHACHA  
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 27/09/2019 16:53:42  
Fecha Aprox Entrega: 07/10/2019



NY003860264CO

74

Valores	Peso Físico(grams):300	Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams):0	
	Peso Facturado(grams):300	Observaciones del cliente :RAD2018-00209-00
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$9.400	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$9.585	

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA  
Dirección: CALLE 7 N° 15 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408  
Referencia: Teléfono: Código Postal:4400Q1305  
Ciudad:RIOHACHA Depto:LA GUAJIRA Código Operativo:8204470

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA  
Dirección: CALLE 6 N° 3 - 36  
Tel: Código Postal:446001120 Código Operativo:8204015  
Ciudad: DIBULLA - LA GUAJIRA Depto: LA GUAJIRA

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:  
C.C.

Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa  2do dd/mm/aaaa

8204  
015  
PO.RIOHACHA  
NORTE

82044708204015NY003860264CO



25

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1344 SJSA

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILLIAM ENRIQUE MENDOZA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA  
**RADICACIÓN:** 44-001-33-40-002-2018-00209-00

Señores

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA**

Calle 6 No. 3 - 36

Dibulla – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Consta de

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS  
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

**LUISA FERNANDA DAGOVERTT DAZA**

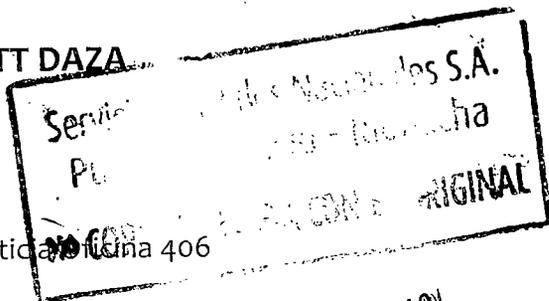
Citadora Grado III  
Categoría III

Calle 7 No 15 -58 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406

Tel 7285385

Email: jozadmctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha - La Guajira



27 SEP 2019

- 6.
7. En la clínica Porto azul de la ciudad de Barranquilla, el ortopedista en junta médica, dio fe por escrito que o correspondiente a mi cadera derecha fue por el trauma sufrido el 3 de enero de 2017 y que no realizaron los procedimientos a tiempo, lo cual se desencadenó en remplazo de mi cadera derecha y a pesar de esta entidad accionada de haber ordenado la intervención de mi cadera, hoy me niega el pago de mis incapacidades.
  8. La cadera hasta la fecha pese a lo anterior, a los estudios realizados en la clínica Porto azul, fueron desconocidos por la ARL accionada como enfermedad profesional.
  9. Se apeló el origen a la Junta Regional de invalidez de Bogotá y Cundinamarca el pasado 31 de julio del año 2017, el origen de la enfermedad, quienes erróneamente y por burocracia desconocen el estudio científico y otros del orden legal científico del especializado en estos temas.
  10. Por lo anterior no me han cancelado la accionada mis incapacidades y me adeudan seis (6) licencias de trabajo.
  11. En la Junta de calificaciones de invalidez de Cundinamarca y Bogotá, me manifestaron que existían unos protocolos fijados por la ARL accionada, y fue así, que se enrumbaron por mi diálisis que en nada tiene que ver con el accidente laboral y con otros diagnósticos diferentes a mi cadera derecha para llenar de mitos la calificación científica que debía hacerse, cabe recordar que la única apelación corresponde a mi cadera derecha, el resto nunca se apeló.
  12. En dicha revisión no aceptaron nada de mis historias clínicas, no aceptaron que antes de mi accidente me encontraba en buen estado de salud, no aceptaron documentos que probaban que el remplazo de cadera era derivado del accidente laboral. Simplemente a todo no y me trataron como persona de quinta categoría sin entender lo que les manifesté, fueron groseros, ordinarios con el suscrito por venir tal vez de la Guajira, hicieron comentarios descalificadores, sin tener en cuenta los exámenes que llevaba de antes del insuceso del 3 de enero de 2017.
  13. Presente el recurso de apelación ante dicha junta y la respuesta es que hasta finales o principios de febrero del año 2020 no será desatada la apelación y no tengo el tiempo para esperar.
  14. Es así que es responsabilidad de la accionada el pago de las incapacidades adeudadas y que son el soporte y economía de mi familia, no tengo otro recurso que entre a esta canasta familiar, mis padres ya



**JARAMILLO SANTA**  
ABOGADOS S.A.S

Doctora:

**KELLY NIEVES CHAMORRO**

**Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.**

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

**DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE MENDOZA**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA**

**RADICADO No. 44-001-33-40-002-2018-00209-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

**GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.655, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 53,801 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en Riohacha, en mi condición de apoderado especial del municipio de Dibulla, La Guajira, según poder que adjunto, el cual acepto y en consecuencia solicito me sea reconocida personería para actuar, con mi acostumbrado respeto, por el presente escrito, me refiero a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, identificada en el epígrafe de este documento, en los siguientes términos:

### **1. A LAS PRETENSIONES**

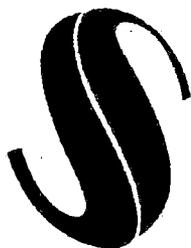
Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones y/o declaraciones que se solicitan en la demanda, con fundamento en los pronunciamientos sobre los hechos, las excepciones, la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, que más adelante expongo.

### **2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS Y OMISIONES**

Los siguientes pronunciamientos lo realizo de conformidad con la información que me ha suministrado mi poderdante.

📍 Calle 21 No. 15 - 27 Riohacha - Calle 87 No. 43 - 47 Barranquilla

☎ 315 714 5544 - 3735296 (Barranquilla) - 7281114 (Riohacha) 📧 jaramillosantabogados@gmail.com



**JARAMILLO SANTA**  
ABOGADOS S.A.S

**Al hecho 1, NO ES CIERTO**, dado que el señor WILLIAM ENRIQUE MENDOZA, no trabajó para la Alcaldía Municipal de Dibulla, sino que suscribió contrato para prestar sus servicios profesionales, contrato reglado por la ley 80 de 1983, con sus adicciones, modificaciones y reglamentaciones, ejerciendo funciones de apoyo a la gestión para el recibo de personal y cuidado genera de las locaciones físicas de la biblioteca municipal de Dibulla, con el objeto contractual de: "(...) 1. Recibir al personal que diariamente ingresa a la instalaciones de la Biblioteca Municipal; 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios; 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la biblioteca municipal; 4. Indicar a los usuarios de biblioteca cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen; 5. Suministrar la información que le indique el supervisor; 6. Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro de la Biblioteca Municipal; 7. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la biblioteca municipal. (...), es decir realizar funciones de celador en las distintas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Dibulla para llevar a cabo el objeto por el que fue contratado, tal como se indican en la cláusula cuarta y en los considerandos de cada uno de todos de los contratos que se suscribieron con el demandante.

**A los hechos 2, y 3, SON PARCIALMENTE CIERTOS**, puesto que el demandante suscribió varios y diferentes contratos de prestación de servicios, tal como se muestra en el siguiente cuadro y según copias de los mismos aportados por el demandante:

No. De contrato	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración en días	Tiempo entre contratos en días	Valor del contrato	Valor mensual	Lugar de prestación del servicio	Supervisión	Objeto contractual
127	21/11/2014	30/12/2014	39		\$ 1.306.667	1 mensualidad de \$980.000 y 10 días \$326.667	Biblioteca municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
9	18/02/2015	17/06/2015	119	50	\$ 4.320.000	4 mensualidades por \$1.080.000	Biblioteca municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
73	24/06/2015	23/10/2015	121	7	\$ 4.320.000	4 mensualidades por \$1.080.000	Biblioteca municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
110	17/11/2015	30/12/2015	43	25	\$ 1.548.000	1 mensualidad de \$1.080.000 y 13 días \$468.000	Biblioteca municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a



**JARAMILLO SANTA**  
ABOGADOS S.A.S

De manera, que resulta evidente que no hubo continuidad en la relación contractual entre el demandante y la demandada, por lo que cada contrato debe analizarse como una situación independiente, desde la óptica de la temporalidad.

En cuanto a los salarios, en el cuadro anterior se observa que el valor mensual de los honorarios para cada uno de los contratos suscritos oscilaba entre \$980.000 y \$1.080.000.

**Al hecho 4, ES CIERTO**, tal como se desprende de los documentos anexos con el escrito de la demanda.

**Al hecho 5, NO ES CIERTO**, toda vez que en ninguno de los contratos o en los informes suscritos por el hoy demandante se hace constar del cumplimiento de horarios, puesto que la modalidad contratada, esto es prestación de servicios profesionales como personal de apoyo en celaduría, no permite la imposición de tales limitantes.

**Al hecho 6, ES PARCIALMENTE CIERTO**, puesto que el señor **MENDOZA** devengaba honorarios más no salarios, tal como consta en todas y cada una de las cuentas de cobros por el suscritas y presentadas ante la administración municipal de Dibulla.

**Al hecho 7, NO ES CIERTO**, lo cierto de este punto, es que la entidad territorial tiene el deber y la obligación de realizar actividades de supervisión a los contratos que celebre, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 82 y subsiguientes del Estatuto Anticorrupción, Ley 1774 de 2011, supervisión que realizaba a través de la de los funcionarios delegados para tal función.

Lógico es que la entidad territorial pueda verificar si se cumplió con el objeto del contrato, en la medida que se satisface la necesidad que dio origen al contrato (la causa, elemento de la esencia del contrato), tal como se estipuló en la cláusula relativa a este punto en cada uno de todos los contratos suscritos con el demandante.

**A los hechos 8 y 9, No nos consta**, me atengo a lo que se llegare a probar en el desarrollo del litigio.



**JARAMILLO SANTA**  
ABOGADOS S.A.S

**Al hecho 10, No nos consta,** me atengo a lo que se llegare a probar en el desarrollo del litigio, dado que dichos llamados de atención son propios de una relación de empleado público. Los instrumentos de control a la ejecución del contrato estatal fueron estipulados en las cláusulas 12ª y 13ª, de cada uno de los contratos suscritos con el demandante.

**A los hechos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18, No son HECHOS.** Son interpretaciones del demandante, que es justamente lo que ha de resolverse dentro del litigio, es preciso señalar que la remuneración salarial y prestaciones sociales a las que se hacen mención en estos hechos, son derechos de las personas que tienen una vinculación como empleado público de entidades del orden territorial, las cuales realizan la prestación personal de sus servicios, de conformidad a la reglamentación legal y establecido en manual de funciones específicas de la entidad del orden territorial a la que se encuentra vinculado el empleado público, dicha calidad solo es demostrable con el acto administrativo donde se le nombra, el acta de aceptación del cargo y la debida posesión en el cargo para el cual fue nombrado, lo anterior, implica la aceptación de acatar las funciones determinadas por el manual de funciones y la ley. Es decir, una relación legal y reglamentaria, que no se aplica a las personas naturales que se vinculan como contratistas independientes, tal como se determinó en la cláusula 14ª de cada uno de los contratos suscritos con el demandante.

Lo cierto en este tópico de la remuneración es lo establecido en la cláusula 7ª, de cada uno de los contratos relacionados arriba, donde se establece claramente que la remuneración sería en honorarios, no dando lugar al reconocimiento de derechos salariales y prestacionales en favor del contratista.

**Al hecho 19, ES CIERTO,** tal como como se desprende de la documentación aportada con la demanda.

**Al hecho 20, NO ES UN HECHO.** Son interpretaciones jurídicas por parte del demandante, en relación con la petición formulada por este al municipio de Dibulla y la respuesta que le diera el municipio a dicha petición.

**A los hechos 22, 23 y 24, SON CIERTOS,** tal como como se desprende de la documentación aportada con la demanda.



**JARAMILLO SANTA**  
ABOGADOS S.A.S

**3. EXCEPCIONES:**

**3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Para fundamentar esta excepción, con el debido respeto, solicito aplicar la jurisprudencia contenida en la Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ004 de 2016, que surgió como consecuencia de recurso de apelación, con Radicación: 08001 23 31 000 2011 00628-01 (0528-14), fechada el 25 de agosto de 2016, de la cual cito los apartes que siguen, los cuales considero aplicables al caso que nos ocupa:

*"(...) Por su parte, la honorable Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de las expresiones "no puedan realizarse con personal de planta o" y "En ningún caso...generan relación laboral ni prestaciones sociales" contenidas en el precitado numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80, en sentencia C-154 de 19 de marzo de 1997<sup>1</sup>, precisó las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el de carácter laboral, así:*

**"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.**

*Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.*

*En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia de 19 de marzo de 1997, M.P. Hernando Herrera Vergara.



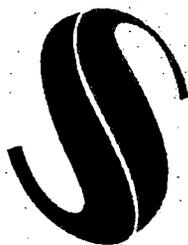
**JARAMILLO SANTA**  
ABOGADOS S.A.S

*calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente.*

*Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo". (...)"*

En el presente caso el demandante pretende que se declare la existencia de una relación laboral (contrato realidad), partiendo de los supuestos de una subordinación porque existía una supervisión y porque supuestamente cumplía unos horarios. Como lo manifesté en el acápite de los hechos, evidentemente el municipio en su condición de contratante tiene el deber -obligación de supervisar el contrato para ver si se cumplió con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidas en el contrato. Adicionalmente como se puede leer de los informes presentados por el contratista, hoy demandante, la redacción de las actividades realizadas corresponde casi que textualmente a lo establecido en la cláusula 4ª de cada uno de los contratos suscritos, de manera que la información consignada en todos los informes contractuales describen con poca variación la realización de las mismas cinco o seis actividades. Es decir, que al parecer los informes no dan cuenta que el contratista, hoy demandante, haya desarrollado actividad alguna en concreto, por lo que no puede establecerse de manera documentada que servicio y bajo que orientaciones los haya prestado.

Como consecuencia de lo anterior, demandante pretende el pago del auxilio de cesantías definitivas intereses a las cesantías, prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, seguridad social, dotación de calzado y vestido e indemnización por sanción moratoria, correspondientes a los años 2014 y 2015, por constituirse a su parecer, una relación laboral entre el señor **WILLIAM ENRIQUE MENDOZA** y el Municipio de Dibulla, relación laboral que no ha sido declara y/o



**JARAMILLO SANTA**  
ABOGADOS S.A.S

probada, puesto que lo que solicita el demandante es la declaratoria de la misma, por tanto el Municipio de Dibulla, mal podría realizar el pago de dichos emolumentos, cuando no existe obligación clara y expresa que así lo comprometa a hacerlo.

**3.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En el evento que se encuentren probadas una excepción de fondo nominada o innominada, ruego respetuosamente al señor Juez, en los términos del inciso segundo del artículo 187 del CPACA decidir oficiosamente sobre ella.

**4. PRUEBAS**

Solicito a la señora Juez, se sirva tener como pruebas las documentales que presento el demandante adjunta a la demanda, y la copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación administrativa que fue objeto de la demanda de la referencia, que a su vez coincide con la que presento el demandante, razón por la cual se considera innecesario arrimar otra vez al expediente los mismos documentos.

**OFICIO:**

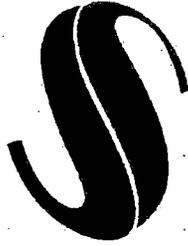
Se le solicita a la señora Juez, declare de oficio, si así lo estima pertinente, las siguientes pruebas:

**Documentales que aporto:** Informes suscrito por el señor William Mendoza, sobre la prestación de servicios, acorde a las cláusulas respectivas de los contratos enunciados en los hechos 2 y 3 del presente escrito, contratos que suscribió con el municipio de Dibulla.

**5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:**

Recibiremos notificaciones y comunicaciones, así:

El demandado en el Palacio Municipal de Dibulla: Calle 6 No. 3-36 de Dibulla.



**JARAMILLO SANTA**  
ABOGADOS S.A.S

EL SUSCRITO APODERADO: En la Secretaria de este despacho, o en la Calle 21 No. 15-27 en la ciudad de Riohacha, correo electrónico [jamillosantabogados@gmail.com](mailto:jamillosantabogados@gmail.com).

**6. ANEXOS**

8

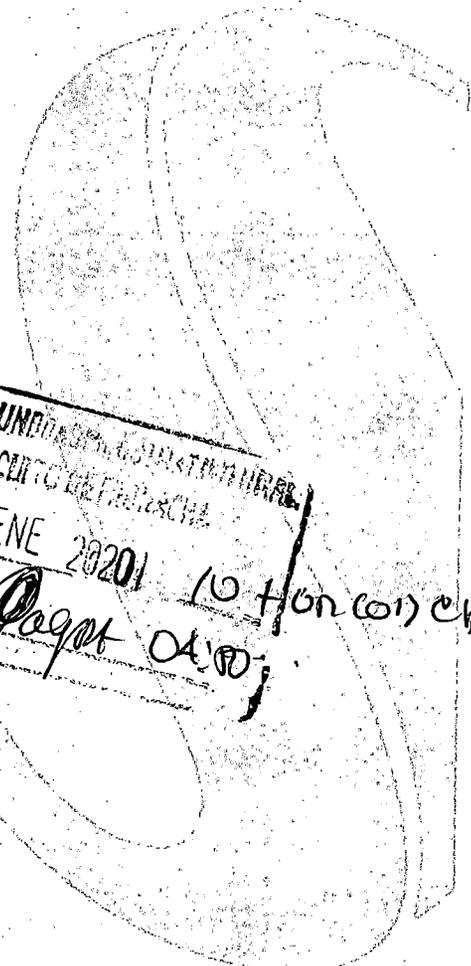
Anexo al presente:

- Poder para actuar y los soportes del poderdante.

De la señora Juez, atentamente,



**GUILLERMO JARAMILLO SANTA**  
C.C. No. 8.719.655  
T.P. No. 53.801 C. S.J.



SEGUNDA SECRETARIA  
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA  
Recibido el 15 ENE 2020  
10 Hon (01) CB  
Dada en Riohacha el 15 de Enero de 2020



94

Señores: **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: WILLIAN ENRIQUE MENDOZA**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA**

**RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2018-00209-00**

**ASUNTO: PODER**

**KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA**, mayor de edad, con domicilio de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.174, expedida en Villanueva, La Guajira, con tarjeta profesional No. T.P. 182370 del C.S.J, en calidad de Asesora Jurídica del Municipio de Dibulla, La Guajira, nombrado a través de Resolución N° 345 del 18 de diciembre 2018, y con funciones delegadas a través de Resolución N° 053 del 11 de Marzo de 2019, por medio de la cual, como Asesor, se me delega la facultad de otorgar poder a quienes sean designados como apoderados para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Dibulla, La Guajira, ante los Juzgados y Tribunales; manifiesto y confiero poder especial, amplio y suficiente como principal al abogado **GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.719.655, expedida en Barranquilla, Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 53.801 de C.S.J., y como su suplente a la doctora **EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.704.094 expedida en Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 304.248 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen judicial y extrajudicialmente al **MUNICIPIO DE DIBULLA**, La Guajira, en el proceso de la referencia y asuman su defensa, responda la demanda, presenten descargos, soliciten y aporten pruebas, interpongan recursos de reposición, apelación y demás de ley, proponga incidentes y demás actuaciones en pro de la defensa de nuestros intereses.

Además de las facultades antes expresadas, les concedo facultades para solicitar copias, conciliar, transar, recibir, sustituir y desistir, revisar y hacer seguimiento a todo el expediente y a las actuaciones que se adelanten dentro del mismo.

Por tanto, le solicito, se sirva reconocerles personería jurídica en los términos del presente.

Atentamente,

**KATRIANA ORCASITA AMAYA**

C.C 1121326174 de Villanueva- La Guajira

T.P. 182370 del C.S.J.

Acepto:

**GUILLERMO JARAMILLO SANTA**

C.C. No. 8.719.655 de Barranquilla, Atlántico

T.P. No. 53.801 de C.S.J.

**EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA**

C.C. No. 1.045.704.094 de Barranquilla

T.P. No. 304.248 del C.S.J

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 DIBULLA - GUAJIRA  
 SECRETARIA  
 FECHA 24/09/2019 EL ANTERIOR MEMORIAL  
 FUE PRESENTADO PETICIONALMENTE POR EL BR/O  
Katriana Paola Orcasita Amaya  
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C No. 1.121.326  
174 EXPEDIDA EN Villanueva  
 DEVUELVASE AL INTERESADO PARA LO PERTINENTE

9



85

**EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO / TALENTO HUMANO DE LA  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL  
MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA**

**C E R T I F I C A :**

Que la Señora **KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA** , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.326.174, presta sus servicios al Municipio de Dibulla – La Guajira, desempeñando el cargo de Asesor Jurídico Código 105 Grado 01, adscrita al Despacho del Alcalde. En el tiempo comprendido del 24 de diciembre de 2018 hasta la fecha, tipo de vinculación es de Libre Nombramiento y Remoción.

La presente certificación se firma a petición de la parte interesada, en Dibulla, La Guajira, a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2019.

  
**ARISLEIDA VIECCO PERALTA**

